

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de febrero de 2023.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo instaurado por el Banco Agrario de Colombia en contra de Carlos Armando Valbuena Ochoa, informándole que la parte ejecutada presentó solicitud de nulidad del presente trámite, dado que discurrió que el avalúo sobre el que se realizaría el remate se encontraba desactualizado, de tal escrito se corrió traslado a la parte ejecutada quien se pronunció dentro del término otorgado.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo

Rad. No.: 17380 31 12 001 2017 000540 00

RECHAZA NULIDAD, ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO Y REQUIERE PARTE

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se evidencia que, la parte ejecutada presentó solicitud de nulidad del presente proceso, dado que discurrió que el remate no podía realizarse con el avalúo que había sido aportado en otrora, ante lo anterior debe decirse que la nulidad planteada por el extremo pasivo no se abre paso, pues debe memorarse que estas actuaciones tienen el carácter de taxativas y la hipótesis blandida por el ejecutado no se encuentra en ninguna de las enlistadas del artículo 133 del C.G.P., situación por la cual este pedimento será rechazado.

No obstante, se evidencia que el contenido de la solicitud de nulidad busca lograr la actualización del avalúo del predio objeto de almoneda, situación frente a la cual el deudor está facultado cuando han transcurrido dos licitaciones sin lograr la venta del predio.

Así lo dispone el artículo 457 del CGP.:

"Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera." (subrayado del Despacho).

Así las cosas, se evidencia que el avalúo aportado por el extremo ejecutante, quedó aprobado el día 23/04/2019 (fl. 299, pdf 01), de tal manera que, en principio, el pedimento de la parte pasiva se ajusta a los lineamientos de la normativa en cita.

Sin embargo, no puede accederse a la solicitud de actualización del avalúo, como quiera que en el presente asunto, no se ha efectuado ni una vez la diligencia de remate, pues la misma siempre es postergada por pretensas nulidades; así las cosas, dado que en el proceso ejecutivo de la referencia no se ha efectuado ni una licitación, es claro que no se cumplen los presupuestos para acceder a la actualización del avalúo, situación por la que también se negará este pedimento.

Por último, y dado que la parte ejecutada siempre presenta solicitudes dilatorias, ad portas de las diligencias de remate, se le requerirá para que, en lo sucesivo, se abstenga de realizar este tipo de actos, so pena de utilizar los poderes disciplinarios correspondientes, pues llama la atención de esta juzgadora que se soliciten insolvencias y nunca sean culminadas, así como nulidades improcedentes con el fin de evitar materializar la diligencia de remate, situación que no será admitida por este Despacho pues es contraria a la lealtad procesal.

En firme el presente proveído, se ordena el ingreso de las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la nulidad propuesta por la parte ejecutada, dado que no se cumplen los requisitos procesales para su trámite.

SEGUNDO: Negar la actualización del avalúo presentada por la parte demandada conforme lo dicho.

TERCERO: Advertir a la parte ejecutada que deberá actuar bajo los postulados de la lealtad procesal, so pena de aplicar los poderes disciplinarios correspondientes.

CUARTO: Ingresar las presentes diligencias al Despacho, en firme el presente proveído, para proveer la decisión correspondiente. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Código de verificación: **43fa4d6d36c490061071851d953f10f02f5e3409e77509bf8ae8971fea87854b**

Documento generado en 16/02/2023 05:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>